



Estatutos de la Fundación

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

página 2

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

página 3

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

página 6

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

página 15

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

página 17

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio, y ámbito de actuación.

1. La **FUNDACIÓN MUSEO ÁNGEL MATEOS DE ESCULTURA EN HORMIGÓN, MAM^{EH}**, es una organización privada sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. Es una institución cultural privada que fundamenta su actividad en dos áreas de trabajo: las artes plásticas y la reflexión cultural, la cual se constituye al amparo de la Ley 50/2002 de Fundaciones.
3. El domicilio estatutario de la Fundación y sede de la misma, se establece en el Museo del mismo nombre sito en la Avenida Juan Carlos I, número 98, distrito postal 37120 del Municipio de Doñinos de Salamanca –Salamanca-.
4. El ámbito territorial en que va a desarrollar sus actividades se centrará fundamentalmente en la Comunidad de Castilla y León, a cuya legislación se someten, esperando que su influencia se extienda a todo el territorio del Estado Español.

Artículo 2. Personalidad jurídica y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento podrá comenzar sus actuaciones.
2. La Fundación MAM^{EH} tendrá una duración temporal indefinida. Sin perjuicio de esto, procederá la extinción de la Fundación, además de por lo previsto en la Ley 50/2002, Ley 13/2002 de Fundaciones de Castilla y León, y en el artículo 25 de estos Estatutos.

Artículo 3. Régimen jurídico.

La Fundación MAM^{EH} se regirá por la voluntad de los fundadores expresada en estos estatutos y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca el Patronato y, en todo caso, por lo previsto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, Ley 13/2002 de Fundaciones de Castilla y León y demás disposiciones de desarrollo.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 4. – Fines de la Fundación.

Son fines de la Fundación MAM^{E_H}:

1. Exponer, divulgar y proteger, la obra artística e intelectual del escultor Don Ángel Mateos Bernal, sus bienes y derechos de cualquier naturaleza, sus proyectos y obras artísticas, así como incrementar el reconocimiento universal de su aportación a las Bellas Artes.
2. Gestionar la actividad pública, cultural y económica del Museo Ángel Mateos de Escultura en Hormigón, MAM^{E_H}, así como de sus fondos artísticos, bibliográficos y documentales.
3. Conservar, promocionar, exponer y, en general, difundir el legado de arte contemporáneo que tenemos en la obra de Don Ángel Mateos Bernal.
4. Catalogar, conservar y aumentar los fondos bibliográficos y documentales, en cualquier soporte, del Museo.
5. Fomentar, divulgar y prestigiar el patrimonio artístico regional de arte contemporáneo y defenderlo en el territorio del Estado español y en el de cualquier otro Estado.
6. Promover exposiciones, estudios e iniciativas que atiendan las relaciones entre la obra del artista y el estudio de las diversas aplicaciones del hormigón o con el arte de en general.
7. Fomentar el desarrollo e intercambio de ideas, proyectos, actividades, y colaboraciones con otras instituciones, museos, y fundaciones en la organización de proyectos y actividades conjuntos.
8. Promover la actividad intelectual creativa y el pensamiento crítico, como la investigación artística y la creatividad, mediante la organización de actividades como congresos, foros, talleres, jornadas y cualquier iniciativa de este género, que permita difundir las actividades culturales de la Fundación MAM^{E_H}.

9. Colaborar en la labor educativa de nuestros jóvenes a través de un Programa Educativo que promueva el interés por el arte y la cultura de forma lúdica y/o reflexiva, que sea integrador e interactivo.

Artículo 5. Actividades.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que determinará en cada caso el Patronato:

- a. Un programa de visitas guiadas por los contenidos del Museo.
- b. Un programa educativo para escolares con carácter didáctico-divulgativo.
- c. La apertura al público de una biblioteca que regule el acceso a los fondos bibliográficos y documentales del Museo para investigadores.
- d. El fomento de publicaciones y actividades de difusión de las artes plásticas en general y de la obra de D. Ángel Mateos en particular.
- e. La organización, junto con empresas, entidades y organismos, de actividades de intercambio, divulgativas del arte contemporáneo y la obra y de D. Ángel Mateos Bernal. Colaboración en cualquier actividad cultural o artística que le sea propuesta a la Fundación y sea tendente a la consecución de sus fines.
- f. Premios de escultura y arquitectura propios de la Fundación en colaboración con organismos y entidades, con objeto de reconocer los méritos artísticos y profesionales de jóvenes escultores y arquitectos.

La Fundación MAM^{E_H} proyectará y realizará con plena libertad su actividad, de acuerdo con sus fines, y el programa de actividades aprobado por el Patronato. No obstante, la consecución de las actividades anteriores estará sujeta a la provisión de medios y financiación necesarios para llevarlas a cabo.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Los fines de la Fundación MAM^{E_H} se dirigen con carácter genérico a todas aquellas personas interesadas en el arte y cualquiera de sus manifestaciones artísticas en general y en la escultura y la arquitectura en particular y muy especialmente en la figura de Don Ángel Mateos

Bernal, y que mantengan una actitud de respeto hacia las instalaciones y obras del museo.

2. La Fundación gozará de plena libertad para la constitución de ayudas, premios, becas, etc., de acuerdo a sus fines fundacionales, rigiéndose por criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios. La constitución de las mismas estará supeditada a las ayudas y financiación obtenida por la Fundación MAM^{FH}.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Será destinado al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen, deducidos los gastos realizados, en los términos previstos por la legislación vigente. En aquellos casos que el Patronato lo estime oportuno, podrá dedicarse hasta el 30% de los resultados al incremento del patrimonio de la Fundación.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los TRES años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 8. Composición del Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. El Patronato ejercerá sus facultades con plena soberanía. Sin perjuicio de las atribuciones que, conforme al ordenamiento vigente correspondan al Protectorado, las decisiones del Patronato serán definitivas e inapelables, sin que para su adopción puedan ser exigidos otros requisitos que los expresamente previstos en las leyes y en estos estatutos.

3. El Patronato de la Fundación estará constituido por patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en el artículo 21 de los presentes Estatutos. El Patronato fundacional está constituido por:
- a) **Patronos Fundadores**, cuyo cargo tendrá carácter vitalicio, y cuya sustitución estará sujeta al artículo 18 de estos estatutos. Son Patronos Fundadores:
 - D^a Aurora Puente García.
 - D^a Aurora Mateos Puente.
 - D. Ángel Manuel Mateos Puente.
 - b) **Patrono Honorífico**, cargo de carácter vitalicio, que recae en la persona de D. Ángel Mateos Bernal.
 - c) **Patronos Natos**, son aquellos cuya designación se liga al desempeño de un cargo en entidad u organismo fuera de la fundación, siendo así patrono quien desempeñe ese cargo en cada momento. Podrán ser nombrados en todo tiempo durante la vida de la Fundación, hasta un máximo de cuatro, mediante acuerdo del Patronato –siempre que el acuerdo esté sujeto a las mayorías previstas en los artículos 17 y 21.2/4 de estos estatutos-. Las instituciones o entidades que se incorporen como patronos natos a esta fundación han de ser aquellas que, siendo del ámbito político, cultural o educativo, sean susceptibles de apoyar y contribuir a los fines fundacionales y acepten pertenecer a esta.
 - d) **Patronos Electos**, que podrán ser nombrados en todo tiempo durante la vida de la Fundación, hasta un máximo de cinco, mediante acuerdo del Patronato -siempre que el acuerdo esté sujeto a las mayorías previstas en los artículos 17 y 21.2/4 de estos estatutos-. Son designados inicialmente en la escritura constitutiva de la Fundación como Patronos Electos:
 - D. Gerardo Sánchez Sánchez.
 - D^a. María del Rosario Almeida Parra.
 - D. José Ángel Mateos Holgado.
 - D. Manuel Ambrosio Sánchez Sánchez.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

5. Los patronos entraran a ejercer sus funciones de forma gratuita y después de haber aceptado expresamente el cargo en documento fehaciente, y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones. Salvo lo dispuesto en el artículo 12.3, los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función, sin incluir en estos los gastos ordinarios de cualquier sesión o reunión.
6. El patronato podrá designar uno o varios Patronos Honoríficos, entre aquellas personas de prestigio en el mundo de la cultura y de las artes o bien entre aquellas personas que se hayan distinguido por su colaboración con la Fundación MAM^{EH} en la consecución de sus fines, quienes podrán acudir a las reuniones con voz pero sin voto, siempre que el acuerdo esté por las mayorías previstas en los artículos 16 y 20.2/4 de estos estatutos.

Artículo 9. Presidencia de la Fundación.

La constitución de la Fundación contempla dos figuras Presidenciales de carácter vitalicio: una Presidencia Honorífica que recaerá en la persona de Don Ángel Mateos Bernal y una Presidencia Ejecutiva que recaerá en la persona de Don Ángel Manuel Mateos Puentes, a su vez, Patrono Fundador.

1. Serán funciones y/o competencias del Presidente Honorífico ostentar la representación honorífica de la Fundación a todos los efectos.

Serán funciones y/o competencias del Presidente Ejecutivo:

2. Sustituir y/o representar al Presidente Honorífico de la Fundación en sus funciones y labores de representación de la misma.
3. Presidir las sesiones del Patronato.
4. Representar a la Fundación en todos los ámbitos, tanto judicial como extrajudicialmente.
5. Gestionar y administrar con eficacia los bienes y derechos que integre el patrimonio de la Fundación realizando todos aquellos actos, contratos y negocios jurídicos que estime oportunos para el buen fin de la fundación, siguiendo las indicaciones del Patronato.

6. Asumir cualquier competencia del patronato que éste le delegue.
7. Convocar al Patronato, por iniciativa propia o a petición de alguno de los miembros fundadores o sus sucesores o de al menos dos tercios del resto de los patronos.
8. Dirigir las sesiones del Patronato y sus deliberaciones y ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato, velando en todo momento por los fines de la Fundación.
9. Delegar en otro miembro fundador aquellas de sus funciones o competencias que estime oportuno.
10. Decidir con voto dirimente en caso de empate.
11. Supervisar y controlar la labor del Director de la Fundación y del Museo Ángel Mateos Escultura en Hormigón, requiriendo o solicitando la diligencia necesaria y buen desarrollo de la misma de acuerdo a los fines fundacionales y acuerdos del Patronato.

Artículo 10. Vicepresidencia de la Fundación.

Se designa para este cargo, de forma vitalicia, a Doña Aurora Mateos Puente, patrono fundador.

Serán funciones y/o competencias del Vicepresidente:

1. Sustituir y representar al presidente en sus funciones y atribuciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad de este.
2. Asumir aquellas funciones que el Presidente delegue en él.

Artículo 11. Secretario de la Fundación. D^a. Gerardo Sánchez Sánchez.

El Secretario del Patronato asumirá la Secretaría General de la Fundación. Será nombrado, de entre sus miembros y a propuesta del Presidente, por el propio Patronato y ejercerá su cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser nombrado por periodos sucesivos de igual duración. Cesará al cumplir la edad de 75 años, si bien podrá continuar transitoriamente en el ejercicio del cargo hasta la celebración de la reunión del Patronato en que se proceda al nombramiento de quien le sustituya.

Son funciones del Secretario:

1. Asistir a las reuniones del patronato levantando acta de las mismas.
2. Efectuar las convocatorias de las sesiones siguiendo las instrucciones del Presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.
3. Levantar actas de las reuniones del Patronato, expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones de sus acuerdos, trasladarlos a quien corresponda, y velar por su cumplimiento.
4. Recopilar y custodiar toda la documentación administrativa perteneciente a la gestión de la Fundación y/o del Museo.
5. Las demás funciones que sean inherentes a su cargo o se le atribuyan en estos estatutos y aquellas que le sean delegadas por el Presidente del Patronato.
6. En los casos de ausencia, imposibilidad accidental para el ejercicio del cargo o vacancia transitoria de éste, ejercerá la secretaría del Patronato el patrono que en cada caso elijan los asistentes a las reuniones de este órgano.

Artículo 12.- Director de la Fundación.

1. El Director desempeña la dirección técnica, así como la dirección artística y/o de la actividad cultural desarrollada por la Fundación MAM^{E.H.}
2. Será nombrado por el Patronato, a propuesta de su Presidente. El nombramiento tendrá una duración de cinco años, a partir de su nombramiento y podrá ser prorrogable si el patronato lo considera conveniente tras votación correspondiente.
Cesará al cumplir la edad máxima de 80 años, si bien podrá continuar transitoriamente en el ejercicio del cargo hasta la celebración de la reunión del Patronato en que se proceda al nombramiento de quien le sustituya.
3. El cargo de Director es retribuido. Cuando la persona que lo ejerza sea miembro del Patronato, éste podrá acordar, previa autorización del Protectorado, que se le retribuya en los términos que considere adecuados a la naturaleza y representatividad propias del cargo y a las funciones que tenga encomendadas.
4. El Director tendrá todas las atribuciones de gestión y representación que el Patronato o el Presidente de éste podrá le confieran para el mejor y más ágil funcionamiento de la Fundación, correspondiéndole

especialmente coordinar, promocionar y ejecutar los planes y programas contenido en el Plan de Actuación así como cualesquiera otros que determine el Patronato. Se otorgarán al Director todos los poderes que sean necesarios para el desempeño de su cargo.

5. Cuando el Director de la Fundación no tenga la condición de patrono, le serán exigibles los deberes que atañen a los Patronos en la medida en que sea procedente conforme a la naturaleza y funciones de su cargo.

Artículo 13.- Colaboradores y Patrocinadores de la Fundación.

El Patronato, para un mejor cumplimiento de sus fines, podrá nombrar miembros Protectores y Asesores, además de Patrocinadores y Colaboradores, con la denominación que estime oportuna, según el grado de compromiso que adquieran.

Artículo 14.- Atribuciones del Patronato.

Corresponde al Patronato cumplir los Fines Fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se le otorgan las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los objetivos fundacionales detallados en estos Estatutos.
2. Desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Aprobar el Programa Anual de Actuación, el presupuesto las Cuentas Anuales, así como la liquidación de presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
4. Administrar con eficacia los bienes y derechos que integren el Patrimonio de la Fundación, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico, y previa autorización del protectorado cuando ello sea preceptivo, sin perjuicio de las atribuciones reconocidas al presidente.
5. Supervisar las actividades encomendadas al presidente ejecutivo, al vicepresidente -y al director en su caso- para la gestión de la fundación, pudiendo recabar de estos la información que estime necesaria.

6. Acordar la realización de las actuaciones que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, señalando las directrices de la misma.
7. Aprobar las normas de régimen interior del museo.
8. Acordar la extinción o fusión de la Fundación por las causas y en los términos previstos en el artículo 24 de estos estatutos y en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
9. Aprobar la plantilla laboral y la contratación del personal de la Fundación.

10. Participar en el proceso de selección de candidatos para aquellos cargos que se estimen oportunos para la dirección y/o gestión de la fundación a nivel ejecutivo y artístico.
11. Y cualesquiera otras competencias no atribuidas especialmente a ningún otro órgano de la fundación.

Artículo 15.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a la legislación vigente y a la voluntad y el espíritu de los fundadores manifestada en estos estatutos.

Artículo 16.- Obligaciones a los Patronos.

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal y responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por aquellos actos realizados negligentemente y que sean contrarios a los fines de la Fundación y de estos Estatutos.
2. Observarán el deber de diligencia en su cargo que comporta prestar, en la medida adecuada a sus posibilidades, la dedicación y colaboración que requiera el desarrollo de las funciones propias de la competencia del Patronato. En particular, los patronos deben procurar que las actividades de la Fundación se desarrollen en el marco de sus fines y objetivos, mediante la adecuada planificación y con una gestión eficiente de los recursos disponibles.

3. Ejercer el cargo en interés exclusivo de la Fundación, dando prioridad absoluta al respeto y cumplimiento de sus fines y objetivos.
4. No hacer uso de su condición de patrono para fines ajenos a los fundacionales y, en particular, no valerse de ella para obtener una ventaja patrimonial ni utilizar con fines privados, sin autorización del Patronato, información no publica de la Fundación.
5. El patrono tiene el deber de guardar secreto sobre los datos e informaciones a que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él.

Artículo 17.- Reglas para la designación de nuevos miembros.

1. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro.
2. La designación de nuevos miembros del Patronato se realizará por mayoría de tres cuartos de sus miembros, siempre que esta mayoría se sujeten a lo expresado en el artículo 21 de estos estatutos.

Artículo 18.- Sustitución, cese y suspensión de patronos.

1. La sustitución y cese de los Patronos Fundadores se producirá por incapacidad, muerte o declaración de fallecimiento, y su sucesión en el cargo recaerá, en la persona propuesta por el resto de Patronos Fundadores tras acuerdo consensuado entre éstos y elegida por formar parte de la línea sucesoria de estos Patronos Fundadores en algún grado de consanguinidad (de la propia familia) o parentesco (de la familia del cónyuge). En este supuesto de sucesión de patronos fundadores, quien sea designado, detendrá el cargo, con las mismas funciones y atribuciones, que los patronos inicialmente fundadores, y con carácter vitalicio, siempre que acate los fines fundacionales.
2. La sustitución, cese y suspensión del resto de Patronos de la Fundación se producirá cuando concurren los mismos supuestos que los previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 19.- Sesiones del Patronato.

1. El Patronato se reunirá previa convocatoria, al menos, una vez al año, y siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten al menos una tercera parte de sus miembros.
2. Se entenderá constituido el Patronato cuando habiendo sido convocado en forma, asistan a su reunión, presentes o representantes, al menos las dos terceras partes, tanto de Patronos Fundadores como del resto de Patronos –Natos y Electos- que compongan el mismo.
3. En los casos de segunda convocatoria, el Patronato quedará válidamente constituido cuando estén presentes o representados las dos terceras partes de los patronos fundadores y al menos un tercio del resto de patronos.

Artículo 20.- Convocatoria del Patronato.

1. El Secretario, o en ausencia/imposibilidad de este el Presidente, convocará las reuniones de Patronato de forma individual a cada Patrono, mediante correo electrónico que permita acreditar su recepción por los destinatarios a la dirección facilitada para tal efecto. Dicha comunicación se realizará con una antelación de al menos 30 días desde la emisión de la convocatoria hasta el día de la celebración, y figurará indicación del orden del día, hora y lugar.
2. En caso de urgencia que apreciara el Presidente será válida la convocatoria cualquiera que sea su forma, con una antelación de 48 horas.
3. No será precisa la convocatoria previa del Patronato cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros y decidan por unanimidad celebrar una reunión.
4. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto y previa convocatoria del Presidente, las personas que presten servicios en el seno de la Fundación o cualquier otra cuya presencia se considere oportuna.

Artículo 21.- Adopción de acuerdos.

1. Las votaciones, en sesión del Patronato, serán a mano alzada, debiendo ejercerse personalmente o por delegación conforme al art. 10.3 de la Ley 13/2002 de Fundaciones de Castilla y León.

2. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes cuando haya un quórum suficiente –según el artículo 19 de estos estatutos-. En caso de empate será decisorio el voto del Presidente.
3. Los acuerdos que adopte el Patronato así como sus deliberaciones se harán constar en el Libro de Actas firmadas por el Presidente y el Secretario o en su defecto el Vicepresidente y Vicesecretario.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 22.- Patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución como rendimientos, aportaciones, herencias, legados, donaciones y subvenciones de entidades públicas y privadas, sean afectados o no a la dotación, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico.
2. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
3. La Fundación podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de alcanzar los objetivos.
4. El capital fundacional de la Fundación estará integrado por:
 - Por la aportación inicial en efectivo de los fundadores que consta en la escritura fundacional.

- Por la obra escultórica de Ángel Mateos Bernal tasada y determinada en el Inventario de Obra de la Fundación y que consta en la escritura fundacional.
- Por la Colección Bibliográfica y Documental del Museo, la cual está determinada en el Inventario de Fondos y consta en la escritura fundacional.

Artículo 23.- Ejercicio Económico.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y de todos aquellos procedentes de las aportaciones de sus miembros, de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas físicas o entidades, tanto públicas como privadas y por las rentas líquidas de sus bienes.
2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Las cuentas anuales se formularán conforme a los criterios establecidos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.
3. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, con un inventario, un balance de situación y un libro de cuentas anuales, así como una memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior para conocer y justificar el cumplimiento de los fines fundacionales y de los preceptos legales y que se presentarán posteriormente al protectorado.
4. El Patronato presentará al Protectorado las cuentas anuales, una vez aprobadas y en los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 24.- Plan de Actuación.

1. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que se reflejarán los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. El plan contendrá información identificativa de las actividades, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos previsibles.

2. Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el Plan las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su contenido o a las actuaciones no previstas que demande su mejor cumplimiento.

Artículo 25.- Protectores de la Fundación.

1. Podrá atribuirse la condición de miembro protector de la Fundación a las personas naturales o jurídicas que contribuyen al cumplimiento de sus fines mediante aportaciones de carácter económico o colaboraciones de otra índole.
2. La atribución de la condición de miembro protector de la Fundación compete a su Patronato, a propuesta de los Patronos y por votación mayoritaria.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 26.- Modificación de los Estatutos.

Se podrá promover la modificación de los Estatutos, siempre que se ajuste a la consecución de los fines fundacionales, a propuesta de una mayoría de Patronos de acuerdo con el artículo 21 de estos estatutos. La modificación de los estatutos requerirá de una convocatoria especial del Patronato. Ésta consistirá en una primera sesión de carácter informativo de la propuesta y otra segunda de decisión -ésta segunda sesión puede realizarse en el mismo día si así lo acuerdan los patronos asistentes a la primera convocatoria-. En ambas será necesaria la asistencia de todos los miembros del Patronato y el acuerdo de modificación requerirá la mayoría de votos de los patronos de acuerdo con el artículo 21 de estos estatutos.

Artículo 27.- Fusión o Extinción de la Fundación.

1. El Patronato podrá decidir la extinción de la Fundación por acuerdo unánime de sus miembros, tras reunión extraordinaria del Patronato en que se requerirá una asistencia de todos sus miembros, si el Patronato estimase que los fines propios de la Fundación resultaran de imposible realización, además de por lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación por acuerdo unánime de los miembros, tras reunión extraordinaria del Patronato, en la que se requerirá una asistencia de todos sus miembros, si se estimase como la opción viable para conseguir la consecución de los fines fundacionales, además de por lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
3. Los Patronos Fundadores, o sus sustitutos, podrán acordar el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación en los términos fijados por la ley y manteniendo siempre la voluntad de los fundadores de evitar la dispersión de los Fondos del Museo y la Colección, tanto los fundacionales como aquellos adquiridos por la fundación en el desarrollo de su actividad. En este sentido tendrán preferencia instituciones de Castilla y León, y en concreto el Museo de Arte Contemporáneo de Castilla y León.

Salamanca, 24 de septiembre de 2018